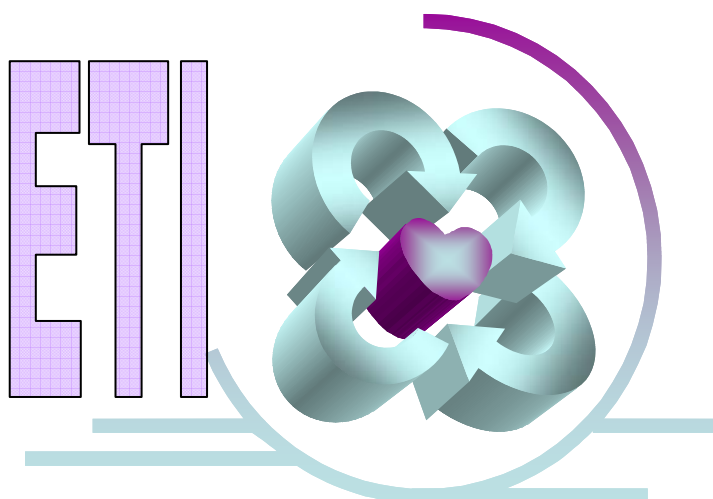


# ESTATUTOS DE EQUIPOS DE TERAPIA INTRAVENOSA ETI



ASOCIACIÓN DE ENFERMERÍA DE EQUIPOS  
DE TERAPIA INTRAVENOSA ETI.  
NIF G 84031574  
C/ Antonio López Aguado nº 1 9º C D  
28029 Madrid

# ESTATUTOS

## ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EQUIPOS DE TERAPIA INTRAVENOSA ETI

### CAPITULO I

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.**

**Artículo 1º:** Al amparo de la vigente ley de asociaciones y legislación complementaria, se ha constituido en Madrid la ASOCIACIÓN DE ENFERMERIA DE EQUIPOS DE TERAPIA INTRAVENOSA (ETI), integrada por profesionales de Enfermería en sus distintos niveles. La asociación constituida tendrá capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus específicos fines. Con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo

**Artículo 2º:** El domicilio de la Asociación se fija en el C/ Antonio López Aguado nº 1 9º C derecha 28029 (Madrid).

**Artículo 3º:** La actuación de la Asociación alcanzará a todo el territorio del Estado Español. Más adelante podrán establecerse locales de la Asociación en las distintas comunidades autónomas.

**Artículo 4º:** La Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante podrá disolverse en cualquier momento si así lo decide la asamblea general convocada a este fin

### CAPÍTULO II

#### **DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 5º:** La Asociación tendrá por objeto:

1. Fomentar el desarrollo de todas aquellas actividades docentes, científicas y técnicas que redunden en beneficio de la profesión de Enfermería relacionados con la Terapia Intravenosa.
2. Se mantendrá en la vanguardia de los nuevos avances que se produzca en relación a la Terapia Intravenosa. Así como la actualización de los nuevos criterios basados en evidencia.
3. Se realizaran estudios de investigación relacionados con el seguimiento de los distintos sistemas IV
4. Promocionar relaciones y contactos con organizaciones y asociaciones españolas o extranjeras, que beneficien el desarrollo de la Enfermería los ETI

5. Defender los intereses públicos en relación con los servicios con la Terapia Intravenosa.
6. Cualquiera otra que sea beneficiosa para la Enfermería en Terapia Intravenosa y sea aprobada por la Asamblea General

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS SOCIOS, DE SU ADMISIÓN Y CESE, DE SUS DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 6º:** La Asociación estará integrada por un número indefinido de socios.

**Artículo 7º:** Los socios podrán ser:

1. De número: Podrán serlo todas aquellas personas que acreditando ser profesionales de Enfermería en sus distintos niveles mediante la oportuna documentación, dirijan solicitud a la Junta Directiva de la Asociación, la cual en un plazo no superior a 30 días, deberá admitir o rechazar dicha solicitud.
2. Honoríficos: La Asamblea General podrá otorgar la condición de miembro Honorífico a aquellas personas que reuniendo o no los requisitos requeridos en el párrafo anterior, hayan prestado relevantes servicios a la Asociación o a sus fines..
3. Fundadores o Promotores: Los socios fundadores o promotores son los firmantes del Acta de Constitución.

**Artículo 8º:** El cese de los socios será:

1. Por voluntad propia.
2. Por el resultado de un expediente incoado como consecuencia de:
3. Actividades que atenten contra los fines de la Asociación.
4. Cuando después de haber sido requerido por falta de pago de la cuota no se haya puesto al corriente, o no haya justificado su proceder en el plazo de tres meses después del requerimiento.
5. En los casos que recoge el apartado 2 será necesaria la aprobación del cese por la Junta Directiva.
6. Los socios que después de su cese quieran volver a adquirir tal condición deberán seguir los trámites que explica el apartado 1 del Artículo 7.

**Artículo 9º:** Todo socio puede:

1. Colaborar con la Asociación en todas las ocasiones que se presenten, aportando datos, publicaciones o trabajos y conocimientos científicos y profesionales.
2. Enviar y recibir colaboración tanto en cuestiones de carácter científico, como técnico.
3. Asistir a Asambleas Generales convocadas, ejerciendo el voto en ellas y a cuantos actos de índole cultural y científica sean organizados por la Asociación.
4. Participar en la Dirección de la Asociación.
5. Fiscalizar la actuación de la Junta Directiva en la Asamblea General
6. Recibir comunicación de los acuerdos y/o gestiones relevantes tomados por la Asociación.

## CAPITULO IV

### **REGIMEN DE GOBIERNO.**

**Artículo 10º:** La Asociación estará regida.

1. Por la Asamblea General.
2. Por la Junta Directiva.
3. Por la Comisión Permanente.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 11º:** La Asamblea General está integrada por todos los socios y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Sus sesiones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia, por el Vicepresidente de la misma. Ausentes ambos, la Junta Directiva podrá delegar en otro de sus miembros a excepción del Secretario. Actuará de Secretario, el titular, o en su ausencia cualquier otro miembro que designe la Junta Directiva de entre ella.

Todas las Asambleas Generales Ordinarias, como las Extraordinarias requerirán primera y segunda convocatoria. Las primeras convocatorias requerirán un quórum mínimo de la mitad más uno de los asociados para constituirse, y de no conseguirse éste se celebrarán en segunda convocatoria sin límite de participantes.

**Artículo 12º:** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año. En ella, además de los actos previamente acordados, se discutirán los presupuestos y se someterá a los socios las cuentas del ejercicio anterior.

También se fijarán en esta Asamblea las cuotas que deberán satisfacer los asociados.

**Artículo 13º:** La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente:

1. A petición de la mayoría de la Junta Directiva.

2. A petición del 20 por ciento de los asociados cuando el censo de los mismos sea inferior a doscientos cincuenta
3. A petición de un quince por ciento cuando el censo esté entre doscientos cincuenta y mil.
4. A petición de un diez por ciento si el censo sobrepasa la cifra de mil asociados.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 14º:** La Junta Directiva de la Asociación estará constituida por:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Un vocal por cada Comunidad Autónoma en la que exista asociados.

**Artículo 15º:** La renovación de cargos tendrá lugar cada cinco años y en el curso de la Asamblea General Ordinaria, la primera Junta, salvo alguna eventualidad, se mantendrá en sus cargos para dar continuidad a la sociedad recién constituida, durante estos cinco años. Los turnos de renovación a partir de esta primera serán:

### **Tras cinco años de la junta fundadora.**

Segundo Año: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Cuarto año: Vocales.

**Artículo 16º:** Las vacantes que se produzcan serán cubiertas inmediatamente, de forma provisional y de entre los socios, por la Junta Directiva hasta la primera Asamblea Ordinaria.

Cuando el número de vacantes exceda de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, se convocará asamblea General extraordinaria y se procederá a la elección del total de la Junta Directiva.

La presentación de candidatos tendrá lugar hasta 24 h. Antes de la celebración de la Asamblea General convocada al efecto y la elección se efectuará en el transcurso de dicha Asamblea General. Las personas que ostenten cargos en la Junta Directiva podrán ser elegidas por una sola vez consecutiva para el mismo cargo y un número de veces indefinido si existe un periodo de tiempo no inferior a dos años entre cada reelección.

**Artículo 17°:** La Junta Directiva deberá actuar de acuerdo con los fines de la Asociación. Se reunirá preceptivamente como mínimo dos veces al año con carácter ordinario, y excepcionalmente cuando el Presidente o la mitad de sus miembros lo considere necesario.

**Artículo 18°:** Con carácter no limitativo, corresponde a la Junta Directiva:

Tramitar cuantos acuerdos adopte la Asamblea General, elevando y sometiendo a la consideración de los Organismos Oficiales todos cuantos informes, sugerencias o estudios considere aquella beneficiosos para el desarrollo de los Equipos de Terapia Intravenosa

Aprobar las propuestas de gastos que se hayan de realizar dentro del presupuesto anual establecido, dando cuenta de ellas a la Asamblea General.

Señalar las directrices de la labor exterior de la Asociación, de conformidad con los acuerdos tomados en la Asamblea General.

Someter a la aprobación de la Asamblea General la creación de cuantas comisiones de carácter científico y técnico considere necesarias, compuestas especialmente por socios, aunque en caso de urgencia, podrá crear comisiones con carácter provisional hasta su aprobación en la Asamblea General Ordinaria.

Dirigir los debates de las asambleas y ordenar las puestas a votación de los asuntos, a través de uno de sus miembros.

**Artículo 19°:** Para la validez de los acuerdos de la Junta Directiva, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria. No lograda esta asistencia, en segunda convocatoria, serán válidos, cualquiera que sean el número de asistentes. En todo caso los acuerdos se adoptarán por mayoría de asistentes y el Presidente tendrá voto dirimente para los casos de empate.

## **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 20°:** Las funciones específicas de los miembros son:

**El Presidente:** Además de la competencias que le reconocen estos estatutos, el presidente ejercerá las siguientes atribuciones:

Presidir las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación.

Ostentar la representación legal de la Asociación.

Delegar en el Vicepresidente algunas de sus atribuciones.

**El Vicepresidente:** Auxiliará al Presidente durante el ejercicio de su competencia, desarrollará las funciones que éste le encomiende y le sustituirá en caso de vacante, enfermedad o ausencia.

**El Secretario:** Desempeñará las siguientes funciones:

Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de la Asociación y certificar los acuerdos y decisiones

Llevar el registro y fichero de asociados.

Elaborar la memoria anual de las actividades de la Asociación, que deberá ser refrendada por la Junta Directiva.

Dirigir la Oficina administrativa y ejercer la jefatura de personal al servicio de la Asociación.

Custodiar los archivos y documentos que se precisen.

Los Vocales: Serán portavoces de los asociados de cada Comunidad Autónoma en la Junta Directiva y de ésta entre aquellos.

## **DE LA COMISION PERMANENTE**

**Artículo 21º:** La Comisión Permanente ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva y asumirá las competencias que dicha Junta le delegue. Estará compuesta por el Presidente, Secretario y veinticinco por ciento de los vocales, que rotarán anualmente entre todos los que componen la Junta Directiva, de tal forma que durante los cuatro años de mandato todos los Vocales hayan formado parte de la Comisión Permanente. Para esta Comisión Permanente es de aplicación lo referido en el art. 19 de estos Estatutos.

## **MEDIOS ECONOMICOS**

**Artículo 22º:** Esta Asociación, que carece de Patrimonio fundacional considera como medios económicos:

Las cuotas aportadas por los socios, de ingreso y ordinarias.

Los ingresos adquiridos por las actividades propias de la Asociación, publicaciones, prestaciones de servicios, etc.

Subvenciones concedidas a la Entidad.

Donaciones y regalos.

Derramas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

**Artículo 23º:** El presupuesto ordinario de gastos no deberá sobrepasar los ingresos previstos para cada ejercicio económico, unido en su caso al sobrante de ejercicios anteriores. El máximo presupuesto anual se cifra inicialmente en tres millones de pesetas, pudiendo ser más elevado si así lo aprobase la Asamblea General.

**Artículo 24º:** Las cuotas serán fijadas por la Asociación mediante Asamblea General, y se efectuarán las de ingreso de una sola vez y en el mismo acto de formalizar la inscripción y las ordinarias semestral o anualmente.

Los fondos de la Asociación deberán destinarse a sus fines propios, pudiendo ser depositados en el lugar y entidad que mejor convenga a sus intereses. Las cuentas y depósitos de la Asociación tendrán reconocidas las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero, siendo siempre necesarias dos de ellas para las disposiciones de fondos y cancelaciones.

Las cuotas de la Asociación, una vez abonadas se integran en el Patrimonio de aquella, sin que puedan ser devueltas a los socios en caso de baja, ni a sus herederos en el supuesto de fallecimiento.

El cierre del ejercicio asociativo se realizara cada año el día 30 de noviembre.

## **CAPITULO V**

### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 25º:** Para la modificación de los presentes estatutos, deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria, con citación individual a todos y cada uno de los asociados y demás publicidad que se juzgue necesaria. Deberá convocarse por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de los Asociados en número no inferior al cincuenta por ciento. En la convocatoria se incluirá el proyecto de reforma que deba ser objeto de deliberación y en su caso de aprobación por la Asamblea.

**Artículo 26º:** Para que la Asamblea Extraordinaria de reforma de Estatutos sea válida, se requerirá como mínimo la asistencia de las dos terceras partes de los asociados en primera convocatoria, de no lograrse este número, se celebrará en segunda convocatoria en el mismo lugar y una hora después de la primera. En segunda convocatoria no se requerirá quórum de asistencia de los asociados. Para la aprobación de las modificaciones bastará la obtención de la mayoría de votos de los presentes.

Las modificaciones que se realicen en los Estatutos no entrarán en vigor hasta que no hayan sido aprobadas por las Autoridades Oficiales competentes.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 27º:** Con iguales requisitos que los expuestos para la modificación de los Estatutos, la Asamblea General Extraordinaria podrá acordar la disolución de la Asociación.

El Patrimonio de la Asociación o el importe líquido de su valor si procediera la liquidación, serán transmitidos a título gratuito a cualquier entidad española pública o privada cuyos fines coincidan con los de la asociación, o de no existir esta coincidencia, tiendan a mejorar la asistencia de los servicios de los enfermos mentales en España.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Una vez aprobados estos Estatutos por las Autoridades competentes se convocará Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de cargos de la Junta Directiva.

Madrid 15 – XII- 2003